



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de diciembre de 2025

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL-123/25

Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, párrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE JUBILEO HUMANITARIO Y DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONMUTACIÓN, REVISIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA**, para su tramitación conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Daniel E. Alcalá Quirope
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DEAQ
Cc/Arch
Contacto: 60434914



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

[illegible]

5/2/23





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY DE JUBILEO HUMANITARIO Y DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE CONMUTACIÓN, REVISIÓN PENAL Y JUSTICIA
RESTAURATIVA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ÁMBITO HISTÓRICO Y POLÍTICO-CRIMINAL

La crisis del sistema penitenciario en Bolivia ha alcanzado niveles alarmantes, con una población carcelaria que supera la capacidad de las instituciones de detención y un número creciente de personas privadas de libertad en condiciones que vulneran sus derechos humanos. En este contexto, el Estado boliviano debe adoptar medidas excepcionales para la resocialización de los privados de libertad, lo que requiere un marco jurídico que contemple el otorgamiento de indultos, conmutación de penas, revisión de sentencias y medidas para garantizar que los derechos de los internos sean respetados, sin distinción de tipo de delito, pero con enfoque en la proporcionalidad y el debido proceso.

2. ÁMBITO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado boliviano garantiza la dignidad humana, el derecho al debido proceso y la resocialización de las personas privadas de libertad. En este marco, la Ley de Jubileo 2025 se ajusta a los principios constitucionales que reconocen el derecho de los privados de libertad a la rehabilitación y reinserción, así como el derecho a no ser sometidos a penas crueles, inhumanas o degradantes.

3. ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS

Bolivia ha suscrito a diversos tratados internacionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad, entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura. La presente Ley se basa en estos principios, buscando la equidad y la justicia restaurativa, buscando también la protección de grupos vulnerables, como mujeres, menores de edad, personas con enfermedades graves, y adultos mayores.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. ÁMBITO PENITENCIARIO

El sistema penitenciario boliviano enfrenta grandes retos, incluyendo el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada, y el escaso acceso a servicios de salud. En este contexto, el Jubileo 2025 se presenta como una oportunidad para liberar a aquellos internos que han cumplido una parte significativa de sus condenas y han demostrado su proceso de rehabilitación. La Ley también considera la implementación de medidas cautelares menos graves, como el uso de monitoreo electrónico, en lugar de la prisión preventiva.

5. ÁMBITO SOCIAL Y FAMILIAR

La privación de libertad tiene efectos devastadores no solo sobre los internos, sino también sobre sus familias, que muchas veces son dejadas en situaciones vulnerables. El Jubileo 2025 considera la importancia de la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, reconociendo que cada preso tiene una familia esperando, incluidos niños y adolescentes que, a menudo, quedan huérfanos de apoyo familiar debido a la encarcelación de sus padres.

6. CRISIS PENITENCIARIA ESTRUCTURAL EN BOLIVIA

El sistema penitenciario boliviano atraviesa una crisis estructural persistente, caracterizada por el hacinamiento crónico, la insuficiencia de infraestructura, la carencia de personal especializado y la debilidad de los mecanismos de control y seguimiento. Esta crisis no es coyuntural ni reciente, sino el resultado de décadas de políticas penales centradas exclusivamente en el encarcelamiento como respuesta casi única al conflicto penal, sin una planificación real de resocialización ni reintegración social.

7. HACINAMIENTO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y HUMANOS

El hacinamiento penitenciario no constituye únicamente un problema administrativo, sino una vulneración directa y sistemática de derechos fundamentales. La sobrepoblación carcelaria impide la separación adecuada por categorías, limita el acceso a servicios básicos y genera condiciones incompatibles con la dignidad humana. En este contexto, la pena privativa de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

libertad se transforma en una sanción agravada de facto, no prevista ni autorizada por la ley ni por la sentencia judicial.

8. SALUD PENITENCIARIA COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

La situación sanitaria en los centros penitenciarios ha alcanzado niveles críticos. La presencia recurrente de enfermedades infectocontagiosas como la tuberculosis, infecciones respiratorias agudas y enfermedades crónicas sin tratamiento adecuado, convierte a las cárceles en focos de riesgo para la salud pública. La falta de atención médica oportuna, medicamentos y personal de salud vulnera el derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de libertad.

9. RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

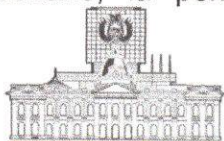
Las condiciones de hacinamiento y precariedad sanitaria incrementan exponencialmente el riesgo de brotes epidemiológicos de gran magnitud. La experiencia reciente demuestra que los centros penitenciarios pueden convertirse en amplificadores de enfermedades transmisibles, afectando no solo a la población interna, sino también al personal penitenciario, visitas y a la comunidad en general. El Estado no puede desentenderse de esta realidad sin incurrir en responsabilidad constitucional e internacional.

10. DEFICIENCIAS EN LA ATENCIÓN MÉDICA PENITENCIARIA

La atención médica penitenciaria carece de recursos suficientes, protocolos adecuados y cobertura permanente. Muchas personas privadas de libertad con enfermedades graves o crónicas permanecen en reclusión sin diagnóstico oportuno ni tratamiento continuo, situación que agrava su estado de salud y puede derivar en daños irreversibles o muerte. La privación de libertad no puede implicar la privación del derecho a la salud

11. IMPACTO DEL HACINAMIENTO EN LA RESOCIALIZACIÓN

Las condiciones actuales del sistema penitenciario hacen inviable cualquier objetivo real de resocialización. El hacinamiento genera violencia, deterioro psicológico, pérdida de vínculos sociales y normalización de dinámicas criminales. En este escenario, la pena deja de cumplir su finalidad



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

constitucional de reinserción y se convierte en un mecanismo de exclusión permanente.

12. INEFICACIA DEL ENCIERRO MASIVO COMO POLÍTICA CRIMINAL

La evidencia empírica demuestra que el encarcelamiento masivo no reduce la criminalidad ni mejora la seguridad ciudadana. Por el contrario, incrementa la reincidencia y profundiza la marginalización social. El Jubileo 2025 se plantea como una medida extraordinaria para corregir los efectos de una política penal desproporcionada y poco efectiva, orientando el sistema hacia respuestas más humanas, racionales y sostenibles.

13. COSTO ECONÓMICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

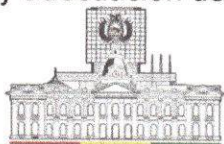
El mantenimiento de una población penitenciaria sobredimensionada representa una carga económica significativa para el Estado. Los recursos destinados al encierro masivo podrían ser utilizados de manera más eficiente en políticas de prevención, salud, educación y reinserción social. El Jubileo 2025 se concibe también como una medida de racionalización del gasto público, sin comprometer la seguridad jurídica ni la protección social.

14. NECESIDAD DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES

La magnitud de la crisis penitenciaria exige respuestas excepcionales, temporales y cuidadosamente reguladas. El Jubileo 2025 no pretende sustituir la política criminal ordinaria, sino actuar como un mecanismo correctivo extraordinario, orientado a aliviar una situación insostenible y a restablecer el equilibrio entre justicia, humanidad y legalidad.

15. ENFOQUE DIFERENCIADO Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

El sistema penal no impacta de manera uniforme en todas las personas. Existen grupos que, por su condición personal, social o familiar, sufren efectos desproporcionados de la privación de libertad. La presente Ley incorpora un enfoque diferenciado que reconoce la especial situación de vulnerabilidad de determinados grupos, exigiendo al Estado respuestas reforzadas de protección y adecuación de las medidas penales.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

16. MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD Y DESIGUALDAD ESTRUCTURAL

Las mujeres privadas de libertad enfrentan una doble vulneración: por su condición de género y por su situación de encierro. Muchas de ellas son madres, cuidadoras principales y víctimas previas de violencia. La aplicación indiferenciada de la prisión profundiza desigualdades estructurales y reproduce ciclos de exclusión social, lo que obliga a adoptar medidas específicas con enfoque de género.

17. MATERNIDAD, EMBARAZO Y PRIMERA INFANCIA EN CONTEXTO DE ENCIERRO

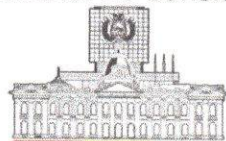
La presencia de mujeres embarazadas o con hijos pequeños en centros penitenciarios constituye una grave afectación a los derechos de la niñez. Las niñas y niños que crecen en entornos de encierro no han cometido delito alguno y, sin embargo, padecen condiciones incompatibles con su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación reforzada de proteger a la niñez, incluso cuando esta protección implique adoptar medidas excepcionales respecto de sus progenitores.

18. FUNDAMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES

La Convención de Belém do Pará, así como otros instrumentos internacionales, obligan al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo aquella que se ejerce de manera institucional. La privación de libertad sin enfoque diferenciado puede constituir una forma de violencia estructural, especialmente cuando se omiten alternativas menos gravosas compatibles con la protección de derechos.

19. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS INDIRECTAMENTE AFECTADOS

La privación de libertad de un padre o una madre tiene consecuencias profundas en la vida de niñas, niños y adolescentes. La ruptura del núcleo familiar, la precarización económica y el impacto emocional generan daños que el sistema penal tradicional no considera. La Ley reconoce a la niñez y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adolescencia como sujetos de protección indirecta frente a las decisiones penales del Estado.

20. EFECTOS INTERGENERACIONALES DEL ENCIERRO

Diversos estudios evidencian que el encarcelamiento prolongado de figuras parentales incrementa el riesgo de exclusión social, deserción escolar y reproducción de conductas delictivas en generaciones futuras. El Estado no puede ignorar estos efectos intergeneracionales sin comprometer su deber de protección integral de la niñez.

21. ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

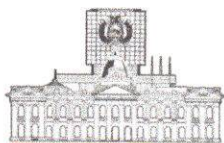
Los jóvenes privados de libertad, especialmente aquellos que ingresan tempranamente al sistema penitenciario, se ven expuestos a procesos de prisionización que afectan gravemente su desarrollo psicosocial. La privación de libertad en etapas tempranas de la vida debe ser considerada siempre como última ratio, privilegiando medidas que permitan la continuidad educativa y la reinserción social.

22. PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas adultas mayores enfrentan un deterioro físico y emocional acelerado en contextos de encierro. La prisión, diseñada para poblaciones jóvenes y sanas, resulta materialmente incompatible con las necesidades de las personas de edad avanzada. La permanencia prolongada de adultos mayores en centros penitenciarios constituye una forma de trato desproporcionado y carente de razonabilidad.

23. ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad que padecen enfermedades crónicas, terminales o discapacidades enfrentan serias limitaciones para acceder a tratamientos adecuados dentro del sistema penitenciario. La falta de infraestructura, medicamentos y atención especializada agrava su condición y expone al Estado a responsabilidad por omisión de deberes de cuidado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023 - 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

24. INCOMPATIBILIDAD MATERIAL ENTRE CIERTAS CONDICIONES DE SALUD Y EL ENCIERRO

Existen situaciones en las que la privación de libertad se torna materialmente incompatible con la preservación de la vida y la salud. En estos casos, la adopción de medidas alternativas no constituye un privilegio, sino una obligación jurídica derivada del respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

25. PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LA PENA

La pena privativa de libertad debe ejecutarse conforme al principio de humanidad, evitando todo sufrimiento innecesario o desproporcionado. Cuando el encierro agrava injustificadamente las condiciones personales de determinados grupos vulnerables, el Estado tiene el deber de corregir dicha situación mediante mecanismos legales excepcionales.

26. JUSTICIA PENAL CON ENFOQUE DIFERENCIADO

El Jubileo 2025 se concibe como una herramienta de justicia penal diferenciada, que reconoce que tratar igual a quienes se encuentran en situaciones profundamente desiguales perpetúa la injusticia. La adopción de medidas extraordinarias para grupos vulnerables no vulnera el principio de igualdad, sino que lo materializa.

27. DETENCIÓN PREVENTIVA COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA PENAL

La detención preventiva, concebida constitucional y legalmente como una medida excepcional, se ha convertido en la práctica en una regla general dentro del sistema penal boliviano. Esta distorsión ha generado una sobrepoblación carcelaria compuesta mayoritariamente por personas que aún no cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada, vulnerando el principio de presunción de inocencia.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

28. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y ENCIERRO ANTICIPADO

La presunción de inocencia no se agota en una declaración formal, sino que exige consecuencias materiales en el proceso penal. La permanencia prolongada de personas en detención preventiva, sin sentencia firme, constituye una pena anticipada encubierta que desnaturaliza el proceso penal y contradice los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

29. PLAZOS IRRAZONABLES Y PROLONGACIÓN INDEFINIDA DE LA PREVENTIVA

La práctica reiterada de extender la detención preventiva más allá de plazos razonables, bajo argumentos genéricos o estereotipados, ha generado situaciones de privación de libertad que superan incluso la pena probable del delito investigado. Esta realidad configura una forma de detención arbitraria incompatible con el Estado de Derecho.

30. USO AUTOMÁTICO Y NO FUNDAMENTADO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

En numerosos casos, la detención preventiva se impone de manera casi automática, sin un análisis individualizado de los riesgos procesales ni de la idoneidad de medidas menos gravosas. La reiteración mecánica de esta medida revela una cultura institucional orientada al encierro como respuesta reflejo, en detrimento del análisis jurídico riguroso.

31. RIESGOS PROCESALES COMO ARGUMENTOS ABSTRACTOS

La invocación genérica del peligro de fuga o de obstaculización, sin sustento fáctico concreto, ha vaciado de contenido el control judicial de la detención preventiva. La ausencia de motivación reforzada convierte esta medida en una sanción anticipada carente de control efectivo.

32. DETENCIÓN PREVENTIVA Y DESIGUALDAD SOCIOECONÓMICA

La aplicación de la detención preventiva afecta de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad social, quienes carecen de recursos económicos, asesoría jurídica adecuada o redes de apoyo que



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

permitan acceder a medidas alternativas. Esta selectividad reproduce desigualdades estructurales dentro del sistema penal.

33. DETENCIÓN PREVENTIVA Y DENUNCIAS FALSAS O TEMERARIAS

Existen procesos penales iniciados a partir de denuncias falsas, temerarias o carentes de prueba suficiente, en los cuales la detención preventiva se utiliza como mecanismo de presión, castigo anticipado o extorsión indirecta. La permanencia en prisión preventiva en estos casos agrava la injusticia y profundiza la vulneración de derechos.

34. DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

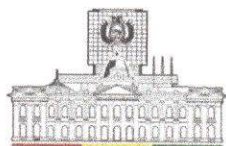
La prolongación de la detención preventiva suele estar asociada a investigaciones penales deficientes, carentes de pericias oportunas, diligencias incompletas o demoras estructurales. La centralización de servicios periciales y la falta de personal especializado impiden el avance efectivo de los procesos, trasladando el costo de la ineficiencia estatal a las personas imputadas.

35. DETENCIÓN PREVENTIVA COMO SUSTITUTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la práctica, la detención preventiva ha sido utilizada como sustituto de una investigación diligente, bajo la lógica de que el encierro garantiza resultados procesales. Esta distorsión no solo vulnera derechos fundamentales, sino que debilita la calidad de la justicia penal y la confianza ciudadana en las instituciones.

36. INCOMPATIBILIDAD ENTRE DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDICIONES PERSONALES

La imposición o prolongación de la detención preventiva en casos de personas enfermas, mujeres gestantes, personas adultas mayores o cuidadores principales resulta materialmente incompatible con el principio de proporcionalidad. En estos supuestos, el encierro preventivo adquiere un carácter deshumanizante y desmedido.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

37. NECESIDAD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE MEDIDAS CAUTELARES

La presente Ley reconoce la necesidad de establecer mecanismos extraordinarios de revisión de la detención preventiva, orientados a restablecer el equilibrio entre el interés del proceso penal y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Dicha revisión no implica la extinción de la acción penal, sino la adecuación razonable de la medida cautelar.

38. MEDIDAS CAUTELARES MENOS GRAVOSAS Y CONTROL EFECTIVO

El uso de medidas alternativas, como el arresto domiciliario, la presentación periódica, la fianza o el monitoreo electrónico, constituye una respuesta más acorde con el principio de mínima intervención penal. Estas medidas permiten asegurar la presencia del imputado en el proceso sin recurrir al encierro innecesario.

39. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CONTROL JUDICIAL REFORZADO

La revisión extraordinaria de la detención preventiva debe realizarse bajo el estricto control de jueces y tribunales competentes, respetando el principio de legalidad y la independencia judicial. La presente Ley no sustituye la función jurisdiccional, sino que coadyuva a su ejercicio efectivo y fundamentado.

40. DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONFIANZA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

La utilización indiscriminada de la detención preventiva erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia y debilita la legitimidad del Estado. La adopción de medidas extraordinarias orientadas a corregir estos excesos constituye una señal de madurez institucional y compromiso con el Estado de Derecho.

41. DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL EN BOLIVIA

El sistema de investigación penal en Bolivia presenta deficiencias estructurales persistentes que impactan directamente en la calidad de los procesos judiciales. La falta de policías especializados, la sobrecarga laboral



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 - 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de fiscales y la insuficiencia de recursos técnicos generan investigaciones incompletas, tardías o deficientemente fundamentadas.

42. AUSENCIA DE POLICÍAS ESPECIALIZADOS EN INVESTIGACIÓN

En la mayoría de las regiones del país no existen unidades policiales especializadas en investigación científica del delito. Esta carencia provoca que diligencias esenciales sean realizadas de manera empírica, sin metodología adecuada ni estándares técnicos uniformes, afectando la objetividad y fiabilidad de la prueba.

43. CENTRALIZACIÓN DEL SISTEMA PERICIAL

El Instituto de Investigaciones Forenses se encuentra altamente centralizado, lo que obliga a trasladar muestras, pericias y solicitudes a centros urbanos específicos, generando demoras incompatibles con los plazos procesales. Esta centralización afecta especialmente a departamentos alejados de la sede administrativa, profundizando la desigualdad territorial en el acceso a la justicia.

44. DEMORAS PERICIALES COMO CAUSA DE PRISIÓN PROLONGADA

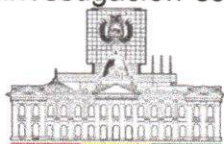
La falta de pericias oportunas se traduce, en la práctica, en la prolongación indebida de la detención preventiva. Personas privadas de libertad permanecen encarceladas durante meses o años a la espera de informes periciales que resultan determinantes para el avance del proceso penal

45. PROCESOS VICIADOS POR INACTIVIDAD INVESTIGATIVA

La inactividad investigativa no solo retrasa los procesos, sino que los vicia de origen. Investigaciones incompletas, reconstrucciones tardías y pericias deficientes afectan el derecho a la defensa y generan resoluciones judiciales basadas en información incompleta o incorrecta.

46. TRASLADO DEL COSTO DE LA INEFICIENCIA ESTATAL AL IMPUTADO

El Estado no puede trasladar al imputado el costo de su propia ineficiencia institucional. La permanencia en prisión preventiva como consecuencia de fallas estructurales en la investigación constituye una vulneración grave de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 - 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los derechos fundamentales y un incumplimiento de las obligaciones estatales.

47. REVISIONES ORDINARIAS INSUFICIENTES EN CONTEXTOS DE COLAPSO

Los mecanismos ordinarios de revisión de medidas cautelares resultan insuficientes en contextos de saturación judicial y colapso penitenciario. La acumulación de causas, la falta de audiencias oportunas y la escasez de jueces impiden una tutela judicial efectiva en plazos razonables.

48. JUSTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA HUMANITARIA

La revisión extraordinaria prevista en el marco del Jubileo 2025 se justifica como una medida excepcional, temporal y humanitaria, orientada a identificar y corregir situaciones manifiestas de vulneración de derechos, sin sustituir ni interferir con la función jurisdiccional.

49. COADYUVANCIA Y NO USURPACIÓN DE COMPETENCIAS

La presente Ley no crea tribunales paralelos ni órganos decisorios ajenos al sistema judicial. Las instancias previstas actúan como mecanismos de apoyo técnico, diagnóstico y recomendación, remitiendo los casos a los jueces y tribunales de causa, quienes conservan plenamente su competencia decisoria.

50. PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO EJE DE INTERVENCIÓN

Toda revisión extraordinaria se rige estrictamente por el principio de legalidad. La intervención del Jubileo se limita a promover la aplicación correcta de la Constitución, las leyes procesales y los estándares internacionales, sin introducir causales ajenas al ordenamiento jurídico vigente.

51. DETENCIÓN PREVENTIVA ILEGAL O ILEGÍTIMA

Se consideran especialmente relevantes para revisión extraordinaria los casos de detención preventiva ilegal o ilegítima, incluyendo aquellos en los



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que se hayan superado plazos máximos, se carezca de fundamentación individualizada o se evidencie desproporcionalidad manifiesta.

52. REMISIÓN AL JUEZ O TRIBUNAL DE CAUSA

Cuando se identifiquen indicios razonables de vulneración de derechos en la imposición o mantenimiento de medidas cautelares, la instancia del Jubileo remitirá el informe correspondiente al juez o tribunal de causa, a fin de que resuelva conforme a sus atribuciones legales.

53. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL JUDICIAL

Lejos de debilitar al Poder Judicial, la revisión extraordinaria fortalece el control judicial, al proporcionar insumos técnicos y humanitarios que permiten una decisión mejor fundamentada, más humana y acorde con la realidad penitenciaria.

54. ENFOQUE DIFERENCIADO EN PERSONAS VULNERABLES

La revisión extraordinaria prioriza casos de mujeres privadas de libertad, personas con enfermedades graves, adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores principales, reconociendo que la detención preventiva produce efectos agravados en estos grupos.

55. INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Cuando la persona privada de libertad sea madre, padre o tutor de niñas, niños o adolescentes, la revisión extraordinaria deberá considerar de manera reforzada el impacto del encierro en el núcleo familiar y el interés superior del menor.

56. REVISIÓN EXTRAORDINARIA COMO MECANISMO DE CORRECCIÓN

El Jubileo 2025 no busca la impunidad ni la extinción indiscriminada de procesos, sino la corrección de desviaciones graves del sistema penal, restaurando el equilibrio entre justicia, legalidad y humanidad.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

57. COMPATIBILIDAD CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Las medidas previstas en esta Ley se aplican en estricta compatibilidad con el Código de Procedimiento Penal, respetando sus principios, plazos y competencias, sin introducir contradicciones normativas ni vacíos legales.

58. RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El Estado es responsable no solo de privar de libertad conforme a la ley, sino también de garantizar que dicha privación sea legítima, necesaria y proporcional. La revisión extraordinaria es una herramienta para cumplir esa responsabilidad.

59. JUBILEO COMO RESPUESTA INSTITUCIONAL AL COLAPSO

El Jubileo 2025 se presenta como una respuesta institucional excepcional frente a un colapso estructural que no puede resolverse únicamente con mecanismos ordinarios, requiriendo medidas extraordinarias, temporales y controladas.

60. TRANSICIÓN HACIA UN SISTEMA PENAL MÁS HUMANO

Finalmente, la revisión extraordinaria se concibe como un paso transitorio hacia un sistema penal más racional, humano y eficiente, que priorice la investigación seria, la legalidad y la dignidad humana por encima del encierro automático.

61. LA SALUD PENITENCIARIA COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL DE DERECHOS HUMANOS

La situación de salud en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia constituye uno de los núcleos más críticos del sistema penitenciario. No se trata de hechos aislados ni coyunturales, sino de un problema estructural que compromete directamente el derecho fundamental a la vida, a la integridad personal y a la dignidad humana de las personas privadas de libertad.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

62. HACINAMIENTO Y SALUD: UNA RELACIÓN DIRECTA

El hacinamiento penitenciario genera condiciones materiales incompatibles con estándares mínimos de salubridad. La sobrepoblación impide la ventilación adecuada, el acceso regular a agua potable, la higiene básica y el aislamiento oportuno de personas con enfermedades contagiosas.

63. ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS Y CRÓNICAS

Diversos informes institucionales han identificado una alta prevalencia de infecciones respiratorias agudas, enfermedades pulmonares crónicas y patologías respiratorias recurrentes dentro de los centros penitenciarios. Estas afecciones se ven agravadas por ambientes cerrados, humedad, frío y falta de atención médica continua.

64. TUBERCULOSIS COMO EMERGENCIA PENITENCIARIA

La tuberculosis se ha consolidado como una de las principales enfermedades transmisibles en los centros penitenciarios. Su propagación se ve favorecida por el hacinamiento, la desnutrición, la falta de diagnóstico temprano y la interrupción de tratamientos médicos.

65. RIESGO SANITARIO PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL

La problemática sanitaria penitenciaria no se limita al interior de los recintos carcelarios. Funcionarios, visitas, abogados y personas liberadas se convierten en vectores potenciales de transmisión, transformando un problema penitenciario en un riesgo de salud pública nacional.

66. INSUFICIENCIA DE PERSONAL MÉDICO PENITENCIARIO

La atención médica en centros penitenciarios se caracteriza por la escasez de profesionales de la salud, la falta de especialidades y la ausencia de atención permanente. En muchos casos, un solo médico debe atender a cientos o miles de personas privadas de libertad.

67. LIMITACIONES EN MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS

La provisión de medicamentos es irregular, insuficiente y muchas veces depende de la capacidad económica de las personas privadas de libertad o





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de sus familias. Esta situación vulnera el principio de igualdad y profundiza la discriminación estructural contra las personas pobres.

68. SALUD MENTAL Y ENCIERRO PROLONGADO

El encierro prolongado, especialmente en detención preventiva, genera efectos severos en la salud mental: ansiedad, depresión, trastornos del sueño, ideación suicida y deterioro cognitivo. Estos impactos rara vez son diagnosticados o tratados adecuadamente.

69. IMPACTO DESPROPORCIONADO EN MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Las mujeres privadas de libertad enfrentan una afectación diferenciada y agravada de su derecho a la salud. Las políticas penitenciarias han sido históricamente diseñadas desde una perspectiva masculina, invisibilizando las necesidades específicas de las mujeres.

70. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

El acceso a controles ginecológicos, atención prenatal, postnatal y servicios de salud sexual y reproductiva es limitado o inexistente en muchos centros penitenciarios, vulnerando estándares internacionales de derechos humanos.

71. MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD

Las mujeres embarazadas y madres que conviven con sus hijas e hijos en centros penitenciarios se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. El entorno carcelario no es un espacio adecuado para el desarrollo integral de niñas y niños.

72. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN CONTEXTO PENITENCIARIO

El principio del interés superior del niño obliga al Estado a adoptar medidas excepcionales cuando niñas y niños viven o se ven afectados por la privación de libertad de sus progenitores, priorizando alternativas al encarcelamiento.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

73. CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ Y MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

La Convención de Belém do Pará impone al Estado la obligación de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, incluida la violencia institucional. Las condiciones penitenciarias deficientes constituyen una forma de violencia estructural.

74. VIOLENCIA INSTITUCIONAL POR OMISIÓN

La falta de atención médica adecuada, la negligencia sanitaria y la omisión estatal en contextos penitenciarios constituyen violencia institucional, especialmente cuando afectan de manera diferenciada a mujeres y grupos vulnerables.

75. PANDEMIAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

La experiencia reciente de pandemias evidenció que los centros penitenciarios son espacios de alto riesgo epidemiológico. La imposibilidad de distanciamiento físico convierte a las cárceles en focos potenciales de contagio masivo.

76. MEDIDAS HUMANITARIAS COMO RESPUESTA SANITARIA

El Jubileo 2025 incorpora medidas humanitarias como respuesta sanitaria, orientadas a reducir la sobrepoblación carcelaria, priorizando a personas con enfermedades graves, crónicas o terminales.

77. DESCOMPRESIÓN PENITENCIARIA Y DERECHO A LA VIDA

La descompresión penitenciaria no es una concesión graciosa, sino una medida necesaria para proteger el derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de libertad y de la sociedad en general.

78. SALUD COMO CRITERIO DE PRIORIZACIÓN DEL JUBILEO

La presente Ley establece la salud como uno de los criterios centrales para la concesión de beneficios, reconociendo que la privación de libertad no puede convertirse en una condena a la enfermedad o a la muerte.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

79. IGUALDAD MATERIAL Y ENFOQUE DIFERENCIADO

La igualdad ante la ley exige un enfoque diferenciado cuando las condiciones materiales generan desigualdad real. La situación sanitaria penitenciaria obliga a adoptar medidas diferenciadas para alcanzar una igualdad material efectiva.

80. JUBILEO 2025 COMO RESPUESTA HUMANITARIA INTEGRAL

El Jubileo 2025 se configura, en este ámbito, como una respuesta humanitaria integral que articula salud pública, derechos humanos y justicia penal, reconociendo que ningún sistema de justicia es legítimo si pone en riesgo la vida de las personas bajo su custodia.

81. DELITOS GRAVES Y DISCURSO PUNITIVO AUTOMÁTICO

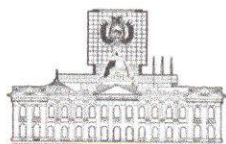
En el debate público contemporáneo, los denominados delitos graves suelen ser abordados desde una lógica de exclusión automática de cualquier beneficio, bajo una narrativa punitiva que prescinde del análisis jurídico individualizado y del contexto estructural del sistema de justicia penal.

82. DIFERENCIA ENTRE GRAVEDAD DEL DELITO Y CONDICIÓN DE LA PERSONA

La gravedad abstracta de un tipo penal no puede confundirse con la situación jurídica concreta de la persona sometida a proceso o condena. El derecho penal moderno distingue entre el hecho punible y la persona, evitando sanciones colectivas o automáticas.

83. AUSENCIA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE BENEFICIOS

La Constitución Política del Estado no establece una prohibición general ni absoluta para la concesión de beneficios penitenciarios, conmutaciones, reducciones de pena o medidas extraordinarias, incluso en delitos considerados graves, salvo en lo referido a la imprescriptibilidad de determinados delitos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

84. ALCANCE REAL DE LA FRASE “SIN DERECHO A INDULTO”

La expresión “sin derecho a indulto”, utilizada en el marco de la pena máxima de treinta años, se refiere al indulto clásico y pleno como extinción total de la pena, pero no prohíbe otras formas de clemencia estatal como la conmutación, reducción extraordinaria, redeterminación de pena o medidas humanitarias.

85. DISTINCIÓN TÉCNICA ENTRE INDULTO, CONMUTACIÓN Y REDUCCIÓN

El indulto extingue total o parcialmente la pena; la conmutación sustituye la pena por otra menos gravosa; la reducción extraordinaria ajusta la duración de la pena. Estas figuras, aunque relacionadas, tienen efectos jurídicos distintos y pueden coexistir sin contradicción constitucional.

86. PRECEDENTE NORMATIVO DEL JUBILEO 2000

La Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria del año 2000 incorporó beneficios incluso para personas condenadas por delitos graves, mediante mecanismos de rebaja de pena y criterios objetivos, demostrando que el ordenamiento jurídico boliviano admite este tipo de medidas excepcionales.

87. JUBILEO COMO INSTITUTO EXCEPCIONAL Y NO ORDINARIO

El Jubileo no constituye una política criminal ordinaria, sino un instituto excepcional, de carácter temporal, humanitario y correctivo, destinado a enfrentar crisis estructurales del sistema penitenciario y judicial.

88. PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RESPUESTA PENAL

La respuesta penal debe ser individualizada, considerando la conducta posterior al hecho, el tiempo cumplido, el contexto personal, la conducta intrapenitenciaria y la posibilidad real de reinserción social.

89. INCLUSIÓN DE DELITOS GRAVES CON MATICES JURÍDICOS

La inclusión de personas condenadas por delitos graves no implica impunidad ni desconocimiento del daño causado, sino la aplicación de mecanismos diferenciados, proporcionales y estrictamente regulados.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

90. CONMUTACIÓN PARCIAL COMO HERRAMIENTA CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA

La conmutación parcial de pena se presenta como una herramienta constitucionalmente válida para delitos graves, permitiendo reducciones temporales limitadas sin extinguir la responsabilidad penal.

91. REDUCCIONES TEMPORALES Y NO EXTINTIVAS

Las reducciones extraordinarias previstas en el Jubileo 2025 no extinguen la pena en delitos graves, sino que ajustan su duración dentro de márgenes razonables, preservando la función preventiva y resocializadora de la sanción penal.

92. CRITERIOS OBJETIVOS Y CONTROLADOS

La aplicación de beneficios a delitos graves se sujeta a criterios objetivos: tiempo efectivo de cumplimiento, inexistencia de faltas graves intrapenitenciarias, evaluación técnica individual y control judicial posterior.

93. RESPUESTA PENAL RACIONAL FRENTE A LA CRISIS PENITENCIARIA

La exclusión absoluta de delitos graves no resuelve la crisis penitenciaria ni fortalece la justicia, sino que perpetúa el hacinamiento, la violencia institucional y la deslegitimación del sistema penal.

94. DERECHO A LA ESPERANZA Y FUNCIÓN RESOCIALIZADORA

Incluso en los delitos más graves, el derecho penal contemporáneo reconoce el derecho a la esperanza y a la posibilidad de reinserción social, como elemento esencial de la dignidad humana.

95. GRUPOS VULNERABLES Y DELITOS GRAVES

La condición de mujer, persona adulta mayor, persona enferma, cuidador principal o persona con discapacidad no desaparece por la tipificación del delito, y debe ser considerada en la aplicación de medidas humanitarias.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

96. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS COMPLEJOS

Los derechos humanos no operan únicamente en contextos favorables, sino precisamente en los escenarios más difíciles y controvertidos, como el tratamiento penal de delitos graves.

97. CONTROL JUDICIAL COMO GARANTÍA

La concesión de beneficios en delitos graves se encuentra sujeta a control judicial estricto, garantizando legalidad, motivación y transparencia.

98. NO AUTOMATICIDAD NI GENERALIZACIÓN

El Jubileo 2025 no establece beneficios automáticos para delitos graves, sino procedimientos individualizados, evaluativos y técnicamente sustentados.

99. RESPONSABILIDAD ESTATAL Y JUSTICIA MATERIAL

La responsabilidad del Estado no se agota en castigar, sino en garantizar que el castigo se ejecute de forma legal, humana y compatible con la dignidad de la persona.

100. JUBILEO 2025 COMO EQUILIBRIO ENTRE JUSTICIA Y HUMANIDAD

La presente Ley busca equilibrar justicia, humanidad y legalidad, reconociendo que un sistema penal legítimo es aquel que sanciona sin destruir, corrige sin vengarse y protege a la sociedad sin sacrificar los principios fundamentales del Estado de Derecho.

101. IMPACTO PENAL MÁS ALLÁ DE LA PERSONA CONDENADA O IMPUTADA

La privación de libertad no afecta únicamente a la persona sometida a proceso o condena, sino que genera efectos directos y colaterales sobre su entorno familiar, particularmente sobre niñas, niños y adolescentes que dependen material y emocionalmente de ella.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

102.NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL SISTEMA PENAL

Cuando un padre, madre o cuidador principal es privado de libertad, niñas y niños se convierten en víctimas indirectas del sistema penal, enfrentando rupturas afectivas, estigmatización social, desprotección económica y afectaciones emocionales de largo plazo.

103.INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO TRANSVERSAL

El interés superior del niño, reconocido constitucionalmente y por instrumentos internacionales, obliga a que toda decisión estatal que afecte directa o indirectamente a niñas y niños priorice su bienestar integral por encima de consideraciones meramente punitivas.

104.NIÑAS Y NIÑOS QUE CONVIVEN EN CENTROS PENITENCIARIOS

La convivencia de niñas y niños en centros penitenciarios, aunque permitida de manera excepcional, expone a estos a entornos inadecuados para su desarrollo físico, emocional y psicológico, lo que exige medidas alternativas al encierro de sus progenitores.

105.SEPARACIÓN FORZADA Y DAÑO PSICOSOCIAL

La separación prolongada entre padres privados de libertad y sus hijas e hijos genera daños psicosociales profundos, afectando el desarrollo emocional, el rendimiento escolar y la construcción de vínculos seguros.

106.OBLIGACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN REFORZADA

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas reforzadas cuando niñas, niños y adolescentes se ven afectados por decisiones penales, incluyendo la priorización de medidas humanitarias y alternativas a la privación de libertad.

107.MUJERES MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD

Las mujeres privadas de libertad que son madres enfrentan una afectación diferenciada, al recaer sobre ellas, en la mayoría de los casos, el rol principal de cuidado, lo que agrava el impacto de su encarcelamiento sobre sus hijas e hijos.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

108.ENFOQUE DE GÉNERO Y RESPONSABILIDADES DE CUIDADO

El enfoque de género exige reconocer que las responsabilidades de cuidado no se distribuyen de manera equitativa, por lo que la privación de libertad de mujeres madres produce efectos desproporcionados en el núcleo familiar.

109.PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas adultas mayores privadas de libertad presentan mayores riesgos de salud, deterioro físico y dependencia, lo que convierte el encierro prolongado en una medida desproporcionada y contraria al principio de humanidad de las penas.

110.ENVEJECIMIENTO EN PRISIÓN Y DIGNIDAD HUMANA

El envejecimiento en contextos penitenciarios, sin infraestructura adecuada ni atención especializada, vulnera la dignidad humana y exige respuestas excepcionales basadas en criterios humanitarios.

111.PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONTEXTO PENITENCIARIO

Las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial enfrentan barreras estructurales dentro del sistema penitenciario que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

112.AJUSTES RAZONABLES INEXISTENTES O INSUFICIENTES

La ausencia de ajustes razonables en centros penitenciarios convierte la privación de libertad en una forma agravada de exclusión y discriminación hacia las personas con discapacidad.

113.CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los estándares internacionales obligan al Estado a adoptar medidas específicas para garantizar que las personas con discapacidad no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes en contextos de encierro.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

114.ENFOQUE INTERGENERACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque intergeneracional reconoce que las decisiones penales impactan de manera diferenciada a distintos grupos etarios, generando consecuencias que se proyectan a largo plazo en la estructura social.

115.CICLOS DE EXCLUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA POBREZA

La encarcelación prolongada de personas responsables del sustento familiar contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza, la exclusión social y la conflictividad social.

116.RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A DAÑOS INDIRECTOS

El Estado no puede ignorar los daños indirectos generados por la privación de libertad, debiendo adoptar medidas correctivas que mitiguen dichos efectos.

117.MEDIDAS HUMANITARIAS COMO POLÍTICA DE PROTECCIÓN FAMILIAR

Las medidas humanitarias previstas en el Jubileo 2025 se orientan también a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

118.PRIORIZACIÓN DE CASOS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

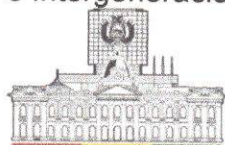
La Ley prioriza los casos de personas privadas de libertad que acrediten responsabilidades familiares directas, especialmente cuando involucran a niñas, niños y adolescentes.

119.RESPUESTA PENAL CON ENFOQUE DE DERECHOS DEL NIÑO

El Jubileo 2025 incorpora el enfoque de derechos del niño como criterio interpretativo y operativo en la aplicación de beneficios y medidas extraordinarias.

120.JUBILEO 2025 COMO POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL

En este ámbito, el Jubileo 2025 se configura no solo como una medida penal extraordinaria, sino como una política de protección social que reconoce el impacto humano, familiar e intergeneracional de la privación de libertad.



•CAMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

121.FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PENA

La pena privativa de libertad, conforme a los principios del derecho penal moderno y a la Constitución Política del Estado, no tiene como finalidad exclusiva el castigo, sino fundamentalmente la rehabilitación y reinserción social de la persona condenada.

122.DESNATURALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA

En la práctica, el sistema penitenciario ha desnaturalizado la función resocializadora de la pena, transformando el encierro en un espacio de mera contención y supervivencia, sin políticas efectivas de reintegración social.

123.REINSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN ESTATAL

La reinserción social no constituye un privilegio, sino un derecho de la persona privada de libertad y una obligación indelegable del Estado, orientada a reducir la reincidencia y fortalecer la seguridad ciudadana.

124.TRABAJO PENITENCIARIO Y DIGNIDAD HUMANA

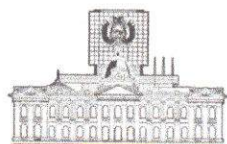
El trabajo penitenciario, cuando existe, cumple una doble función: dignifica a la persona privada de libertad y constituye un medio real de preparación para la vida en libertad. Sin embargo, su acceso es limitado, irregular y muchas veces informal.

125.EDUCACIÓN EN CONTEXTO PENITENCIARIO

La educación es una herramienta central de transformación personal y social. En los centros penitenciarios, el acceso a educación formal y técnica es insuficiente y no cubre la demanda real de la población penitenciaria.

126.FORMACIÓN TÉCNICA Y OPORTUNIDADES REALES

La falta de programas de formación técnica y capacitación laboral reduce significativamente las posibilidades de inserción laboral una vez recuperada la libertad, perpetuando ciclos de exclusión y reincidencia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

127.CONDUCTA INTRAPENITENCIARIA COMO CRITERIO OBJETIVO

La conducta intrapenitenciaria constituye un indicador relevante del proceso de resocialización. El cumplimiento de normas internas, la participación en actividades formativas y la ausencia de faltas graves reflejan compromiso con la reinserción.

128.ESFUERZO PERSONAL Y RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

El sistema penal debe reconocer el esfuerzo individual de quienes, pese a condiciones adversas, demuestran voluntad de cambio, disciplina y responsabilidad durante su permanencia en centros penitenciarios.

129.REINCIDENCIA Y FALTA DE POLÍTICAS DE ACOMPAÑAMIENTO

La reincidencia no es únicamente atribuible a decisiones individuales, sino a la ausencia de políticas públicas de acompañamiento postpenitenciario, apoyo laboral y reintegración social efectiva.

130.SEGUNDA OPORTUNIDAD COMO PRINCIPIO JURÍDICO

El derecho a la segunda oportunidad se ha consolidado como un principio jurídico reconocido en sistemas penales modernos, orientado a permitir que las personas reconstruyan su proyecto de vida tras cumplir una sanción penal.

131.JUBILEO COMO MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

El Jubileo 2025 se concibe como un mecanismo excepcional de segunda oportunidad, que reconoce el tiempo cumplido, el esfuerzo demostrado y la posibilidad real de reintegración social.

132.REINSERCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

La reinserción social efectiva fortalece la seguridad ciudadana. Un sistema que libera personas sin herramientas ni apoyo reproduce el conflicto social; uno que acompaña procesos de reintegración reduce la reincidencia.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

133.RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO

El Estado tiene responsabilidad social frente a quienes recuperan su libertad, debiendo articular políticas mínimas de acompañamiento y coordinación interinstitucional.

134.ESTIGMATIZACIÓN Y EXCLUSIÓN POSTPENITENCIARIA

Las personas liberadas enfrentan estigmatización social, barreras laborales y discriminación, factores que deben ser considerados en la adopción de medidas extraordinarias.

135.RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO CUMPLIDO

El tiempo efectivamente cumplido en privación de libertad, especialmente en condiciones adversas, debe ser reconocido como parte sustancial del proceso de responsabilidad penal y resocialización.

136.PROPORCIONALIDAD ENTRE PENA Y FINALIDAD RESOCIALIZADORA

La prolongación de penas que han perdido su finalidad resocializadora resulta contraria al principio de proporcionalidad y vacía de sentido la sanción penal.

137.JUBILEO Y RECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA

El Jubileo 2025 busca permitir la reconstrucción del proyecto de vida de personas privadas de libertad que han demostrado cambios sustanciales y compromiso con la legalidad.

138.REINSERCIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA

La reinserción no es solo individual, sino familiar y comunitaria. El retorno al núcleo familiar fortalece vínculos afectivos y redes de apoyo esenciales.

139.PENA, ESPERANZA Y DIGNIDAD

Un sistema penal que niega toda posibilidad de esperanza se convierte en un sistema meramente retributivo. La dignidad humana exige la posibilidad real de cambio.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

140. JUBILEO 2025 COMO POLÍTICA DE REINSERCIÓN

En este eje, el Jubileo 2025 se consolida como una política pública excepcional de reinserción social, que articula justicia, humanidad y seguridad ciudadana desde una perspectiva integral.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

El presente Proyecto de Ley se enmarca en las normas siguientes:

Constitución Política del Estado en su Artículo 22 de la Constitución Política del Estado determina que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Constitución Política del Estado en su Parágrafo I del Artículo 73 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 74 del Texto Constitucional dispone que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

Constitución Política del Estado en su (Art. 172, Numeral 14): Atribuye al Presidente la potestad de decretar amnistía e indulto, requiriendo la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

Decreto Supremo Nº 4461, 18 de febrero de 2021

El presente Decreto Presidencial tiene por objeto conceder amnistía e indulto por razones humanitarias, así como establecer los requisitos y regular su procedimiento.

En ese sentido las políticas establecidas por el Gobierno Constitucional tienen como prioridad adoptar las medidas necesarias a fin de reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, en resguardo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; consiguientemente, se requiere aprobar un Decreto Presidencial que disponga la concesión de amnistía e indulto, dando prioridad a las



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

poblaciones con mayor riesgo, principalmente los adultos mayores, enfermos terminales, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; tomando en cuenta a su vez, la gravedad del delito penal.


Daniel E. Alcalá Quipe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE JUBILEO HUMANITARIO Y DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE CONMUTACIÓN, REVISIÓN PENAL Y JUSTICIA
RESTAURATIVA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

TÍTULO I

PL-123/25

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto de la Ley

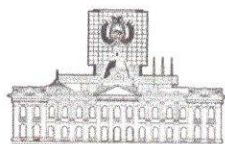
La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen extraordinario, temporal y humanitario de medidas de clemencia estatal, revisión judicial, conmutación de penas, reducción extraordinaria de condenas, amnistía excepcional y adecuación de medidas cautelares, denominado Jubileo Humanitario y de Justicia Penal Extraordinaria 2025.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es restablecer el equilibrio del sistema de justicia penal, garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reducir el hacinamiento penitenciario, corregir distorsiones estructurales del proceso penal y fortalecer la reinserción social, sin afectar la independencia judicial ni el debido proceso.

Artículo 3. Naturaleza jurídica del Jubileo

El Jubileo Humanitario y de Justicia Penal Extraordinaria 2025 constituye una medida excepcional del Estado, de carácter no permanente, fundada en principios humanitarios, constitucionales y de derechos humanos, distinta de los beneficios penitenciarios ordinarios.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2036

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. Ámbito de aplicación personal

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las personas privadas de libertad en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ya sea en condición de detención preventiva o con sentencia condenatoria ejecutoriada, sin exclusiones automáticas por tipo penal.

Artículo 5. Ámbito de aplicación material

El Jubileo comprende medidas de:

- a) Conmutación parcial de penas
- b) Reducción extraordinaria del tiempo de condena
- c) Amnistía extraordinaria en sus modalidades
- d) Revisión extraordinaria de sentencias
- e) Revisión y adecuación de medidas cautelares
- f) Medidas sustitutivas a la detención preventiva

Artículo 6. Carácter no automático

Los beneficios previstos en la presente Ley no son automáticos ni colectivos, debiendo ser otorgados previa evaluación individualizada, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 7. Principio de igualdad material

La aplicación del Jubileo observará el principio de igualdad material, adoptando medidas diferenciadas para personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar un trato justo y proporcional.

Artículo 8. Interpretación pro persona

Las disposiciones de la presente Ley deberán interpretarse conforme al principio pro persona, privilegiando la norma y la interpretación más favorable a la protección





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de los derechos humanos, en armonía con la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales vigentes.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES TRANSVERSALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES DEL JUBILEO

Artículo 9. Principio de dignidad humana

Toda persona privada de libertad conserva su dignidad humana y sus derechos fundamentales, con las limitaciones estrictamente necesarias derivadas de la privación de libertad. El Jubileo se fundamenta en el respeto irrestricto a la dignidad humana.

Artículo 10. Principio de humanidad de la pena

La ejecución de la pena y de las medidas cautelares debe realizarse de manera humana, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales, quedando prohibidas las penas o medidas que, por su duración o condiciones, resulten inhumanas o degradantes.

Artículo 11. Principio de excepcionalidad

Las medidas previstas en la presente Ley tienen carácter excepcional y temporal, justificadas en la crisis estructural del sistema penitenciario y judicial, no constituyendo precedentes automáticos para regímenes ordinarios.

Artículo 12. Principio de individualización

Toda medida de conmutación, reducción, amnistía o revisión deberá ser evaluada de manera individualizada, considerando la situación jurídica, personal, familiar, social y penitenciaria de la persona solicitante.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. Principio de proporcionalidad

Las decisiones adoptadas en el marco del Jubileo deberán guardar proporción entre la gravedad del hecho, el tiempo efectivamente cumplido, la finalidad resocializadora de la pena y las condiciones personales del beneficiario.

Artículo 14. Principio de legalidad y control judicial

La aplicación del Jubileo se realizará con pleno respeto al principio de legalidad y bajo control judicial, sin que ninguna autoridad administrativa pueda sustituir o limitar la función jurisdiccional.

Artículo 15. Principio de presunción de inocencia

En el caso de personas en detención preventiva, se garantiza la plena vigencia del principio de presunción de inocencia, prohibiéndose toda interpretación que convierta la medida cautelar en una pena anticipada.

Artículo 16. Principio de mínima intervención penal

La privación de libertad será utilizada como último recurso, privilegiándose medidas menos gravosas cuando estas resulten suficientes para asegurar los fines del proceso penal.

Artículo 17. Principio de reinserción social

La reinserción social constituye eje central del Jubileo, orientando todas las medidas a facilitar la reincorporación responsable y progresiva de la persona a la sociedad.

Artículo 18. Principio de igualdad y no discriminación

Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta en la aplicación del Jubileo, por razones de condición económica, género, origen social, situación procesal u otras.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 19. Principio de buena fe procesal

Las solicitudes presentadas en el marco de la presente Ley deberán realizarse con observancia del principio de buena fe procesal, quedando sin efecto los beneficios obtenidos mediante fraude o información falsa.

CAPÍTULO II

ENFOQUES TRANSVERSALES DE APLICACIÓN

Artículo 20. Enfoque de derechos humanos

La interpretación y aplicación de la presente Ley se realizará conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 21. Enfoque humanitario

El Jubileo prioriza criterios humanitarios, reconociendo que la privación de libertad no puede convertirse en una forma de sufrimiento innecesario o exclusión permanente.

Artículo 22. Enfoque de género

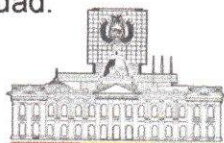
La aplicación del Jubileo incorporará un enfoque de género, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, especialmente aquellas que son madres, gestantes o cuidadoras principales.

Artículo 23. Enfoque de niñez y adolescencia

En los casos que involucren niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas de la privación de libertad, se priorizará el interés superior del niño en la adopción de medidas.

Artículo 24. Enfoque de vulnerabilidad

Se otorgará atención prioritaria a personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades graves o crónicas y otros grupos en situación de especial vulnerabilidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. Enfoque de salud pública

Las medidas del Jubileo considerarán la situación sanitaria penitenciaria como un asunto de salud pública, priorizando la descompresión carcelaria cuando sea necesario para proteger la vida y la salud.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DEL JUBILEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS BENEFICIOS

Artículo 26. Naturaleza de los beneficios extraordinarios

Los beneficios previstos en la presente Ley constituyen medidas excepcionales de clemencia estatal, corrección jurídica y adecuación humanitaria, distintas de los beneficios penitenciarios ordinarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 27. Carácter temporal del Jubileo

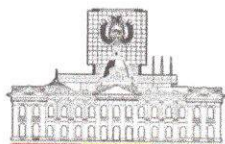
El Jubileo Humanitario y de Justicia Penal Extraordinaria 2025 tendrá vigencia temporal y será aplicado por única vez, sin generar derechos adquiridos ni precedentes automáticos para futuras medidas.

Artículo 28. (INFORME TÉCNICO INTEGRAL PREVIO).

I. Toda solicitud de beneficio requerirá un Informe Técnico Integral (ITI), que será vinculante para la evaluación de los criterios personales, familiares y de conducta.

II. El ITI será elaborado por una Comisión de Evaluación Penitenciaria en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, y deberá contener de manera obligatoria los siguientes elementos y puntajes:

a) Evaluación de Conducta Intrapenitenciaria (Máx. 40 puntos): Basada en el registro oficial de sanciones y reconocimientos de los últimos 24 meses. La ausencia de sanciones graves otorga la puntuación completa.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Evaluación Psicosocial y Familiar (Máx. 30 puntos): Se otorgarán puntos por: i) Ser padre/madre de hijos menores de edad (10 pts), ii) Ser cuidador principal de persona con discapacidad o adulto mayor (10 pts), iii) Tener oficio o empleo formal previo y red de apoyo familiar comprobada (10 pts).

c) Evaluación de Compromiso con la Reinserción (Máx. 30 puntos): Basada en la participación y certificación en programas educativos, laborales o de tratamiento durante la privación de libertad.

III. Para que los criterios humanitarios se consideren cumplidos, el solicitante deberá obtener un mínimo de setenta puntos (70/100) en el ITI.

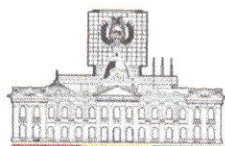
Artículo 29. (DELITOS EXCLUIDOS Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN DIFERENCIADA).

I. Quedan excluidos de todos los beneficios previstos en la presente Ley, a excepción de la revisión extraordinaria, los condenados con sentencia ejecutoriada por los siguientes delitos:

- a) Delitos de lesa humanidad, genocidio y terrorismo.
- b) Femicidio
- c) Violación sexual, tipificada en el Artículo 308 bis del Código Penal.
- d) Femicidio, tipificado en el Artículo 252 bis del Código Penal.
- e) Delitos de crimen organizado transnacional.

II. Para las personas condenadas por otros delitos graves no comprendidos en el Parágrafo anterior, la aplicación de beneficios estará sujeta a un Régimen de Evaluación Reforzada, que requerirá de manera obligatoria y previa:

- a) Dictamen de Evaluación de Riesgo y Peligrosidad emitido por una Junta Médica designada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, integrada por al menos un psiquiatra forense y un psicólogo clínico.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Celebración de una Audiencia convocada por el juez de ejecución penal, con la participación obligatoria del Ministerio Público y la víctima o sus representantes legales, quienes podrán presentar sus argumentos.

Artículo 30. Compatibilidad con otros beneficios

Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ley son compatibles con aquellos previstos en el Código Penal, la Ley de Ejecución Penal y demás normativa vigente, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 31. Límites materiales de los beneficios

La concesión de beneficios no extingue la responsabilidad civil ni exime del cumplimiento de penas accesorias, salvo disposición expresa y motivada de la autoridad judicial competente.

Artículo 32. Condición de buena conducta

La conducta intrapenitenciaria favorable constituye un criterio relevante para la concesión de beneficios, sin que su ausencia implique exclusión automática.

CAPÍTULO II

DE LA CONMUTACIÓN PARCIAL DE LA PENA

Artículo 33. Concepto de conmutación parcial

La conmutación parcial consiste en la sustitución de una parte de la pena privativa de libertad por una reducción temporal determinada, sin extinguir la responsabilidad penal.

Artículo 34. Sujetos beneficiarios de la conmutación

Podrán acceder a la conmutación parcial las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada que hayan cumplido al menos la mitad de la pena impuesta.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 35. Alcance de la conmutación

La conmutación parcial podrá comprender una reducción de hasta tres años del tiempo restante de condena, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la presente Ley.

Artículo 36. (CONMUTACIÓN PARCIAL PARA DELITOS DE ESPECIAL GRAVEDAD).

I. Para las personas condenadas por delitos graves no excluidos conforme al Artículo 29, pero con pena privativa de libertad superior a diez (10) años, la conmutación parcial se regirá por el presente artículo.

II. En estos casos, la conmutación parcial no podrá exceder del quince por ciento (25%) del tiempo total de la condena o de un (3) años de reducción, lo que sea menor.

III. Además del Informe Técnico Integral, será requisito indispensable la celebración de una audiencia de reparación, donde el juez mediará para que el beneficiario proponga a la víctima un mecanismo de reparación simbólica del daño.

Artículo 37. Conmutación y grupos vulnerables

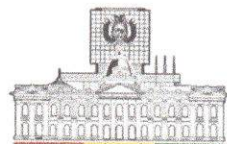
Cuando la persona condenada pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad, la conmutación podrá ser ampliada dentro de los márgenes establecidos, priorizando criterios humanitarios.

Artículo 38. Aporte al Tesoro General de la Nación

La concesión de la conmutación podrá condicionarse, cuando corresponda y conforme a evaluación judicial, al aporte económico proporcional al Tesoro General de la Nación, sin que ello constituya una forma de compra de libertad.

Artículo 39. Graduación del aporte económico

El aporte económico será graduado conforme a la capacidad económica real de la persona beneficiaria, garantizando igualdad material y evitando discriminación por condición socioeconómica.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III

DE LA REDUCCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONDENA

Artículo 40. Concepto de reducción extraordinaria

La reducción extraordinaria consiste en la disminución excepcional del tiempo total de condena, sin sustituir la pena ni extinguir la responsabilidad penal.

Artículo 41. Reducción general aplicable

Las personas condenadas podrán beneficiarse con una reducción extraordinaria de hasta 4 años de la condena impuesta, sin distinción de tipo penal.

Artículo 42. Reducción ampliada por criterios humanitarios

Cuando concurren criterios humanitarios, tales como enfermedad grave, maternidad, edad avanzada o responsabilidades familiares, la reducción podrá ampliarse hasta cinco años.

Artículo 43. Reducción en casos de reciente condena

Las personas recientemente condenadas podrán acceder a una reducción mínima de 1 a 2 años, conforme a criterios de proporcionalidad y equidad establecidos por la autoridad judicial.

Artículo 44. Control judicial de la reducción

Toda reducción extraordinaria deberá ser dispuesta mediante resolución judicial debidamente fundamentada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV

DE LA AMNISTÍA EXTRAORDINARIA

Artículo 45. Concepto de amnistía extraordinaria

La amnistía extraordinaria es una medida excepcional de política criminal orientada a la extinción de la acción penal o de la pena, en atención a razones humanitarias, de justicia material y corrección de disfunciones estructurales del sistema penal.

Artículo 46. Finalidad de la amnistía

La amnistía extraordinaria tiene como finalidad reducir el hacinamiento carcelario, corregir procesos viciados, restablecer el principio de proporcionalidad y proteger derechos fundamentales.

Artículo 47. Ámbito de aplicación

La amnistía extraordinaria podrá aplicarse tanto a personas con sentencia condenatoria ejecutoriada como a personas sujetas a proceso penal sin sentencia.

Artículo 48. Amnistía extintiva

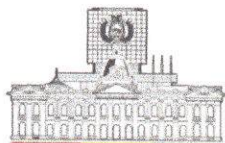
La amnistía extintiva extingue la acción penal o la pena cuando se verifique que la privación de libertad resulta desproporcionada, ilegítima o carente de fundamento material suficiente.

Artículo 49. Amnistía correctiva

La amnistía correctiva procede cuando se evidencien defectos estructurales en la investigación penal, afectaciones al debido proceso o vulneraciones graves de derechos fundamentales.

Artículo 50. Criterios de procedencia

La amnistía extraordinaria se concederá considerando el tiempo de privación de libertad, la gravedad real del hecho, la conducta de la persona procesada o condenada y el impacto social de la medida.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 51. Amnistía en delitos de especial gravedad

En delitos de especial gravedad, la amnistía se aplicará de forma excepcional, individualizada y motivada, priorizando criterios humanitarios y de justicia material.

Artículo 52. Grupos en situación de vulnerabilidad

Las mujeres con hijas o hijos a su cargo, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades graves y adolescentes en conflicto con la ley penal serán priorizados en la aplicación de la amnistía.

Artículo 53. Efectos jurídicos de la amnistía

La amnistía produce la extinción de la acción penal o de la pena, sin que implique reconocimiento de inocencia ni genere responsabilidad civil automática.

CAPÍTULO V

DEL JUBILEO PARA PERSONAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA

Artículo 54. Alcance del Jubileo para personas preventivas

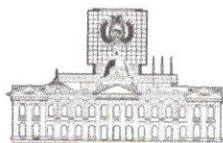
Las personas sujetas a detención preventiva podrán acogerse a los beneficios del Jubileo, conforme a los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

Artículo 55. Revisión de detenciones preventivas prolongadas

Procederá la revisión extraordinaria de la detención preventiva cuando esta haya superado los plazos legales establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Y en la periodicidad de 3 meses dentro del panorama del control jurisdiccional permanente.

Artículo 56. Detención preventiva ilegítima o abusiva

Cuando se identifique que la detención preventiva carece de fundamento legal, motivación suficiente o proporcionalidad, se dispondrá la remisión inmediata al juez o tribunal de la causa para su revisión.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 57. Instancia coadyuvante del Jubileo

La instancia creada por la presente Ley actuará como órgano coadyuvante, sin sustituir competencias judiciales, emitiendo informes técnicos y humanitarios dirigidos al juez o tribunal de la causa.

Artículo 58. Remisión obligatoria al juez de la causa

Toda recomendación de modificación, cesación o sustitución de la detención preventiva será remitida al juez o tribunal competente para su resolución conforme a ley.

Artículo 59. Principio de legalidad reforzada

La revisión extraordinaria se regirá por el principio de legalidad reforzada, garantizando el debido proceso, la defensa y la seguridad jurídica.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA

Artículo 60. Sustitución de la detención preventiva

El juez o tribunal de la causa podrá sustituir la detención preventiva por medidas alternativas, priorizando la libertad personal.

Artículo 61. Uso de dispositivos de vigilancia electrónica

Podrá disponerse el uso de dispositivos de vigilancia electrónica como medida alternativa, conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 62. Financiamiento de los dispositivos electrónicos

Los dispositivos electrónicos serán adquiridos por el Estado; sin embargo, la persona beneficiaria cubrirá el costo de uso cuando su situación económica lo permita.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 63. Transferencia de los dispositivos

Una vez concluido su uso, los dispositivos electrónicos pasarán a propiedad del Estado.

Artículo 64. Medidas alternativas complementarias

Podrán disponerse medidas complementarias tales como presentación periódica, prohibición de acercamiento, arraigo y otras previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIDAD APLICADORA DEL JUBILEO 2025

Artículo 65. Autoridad aplicadora

La aplicación de la presente Ley estará a cargo de las instituciones del Estado ya existentes, sin creación de nuevas entidades ni ampliación del aparato estatal.

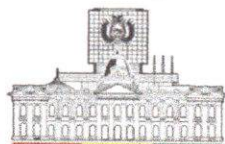
Artículo 66. Instituciones competentes

Son instituciones competentes para la aplicación del Jubileo 2025:

- a) El Vice ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- b) La Dirección General de Régimen Penitenciario
- c) Los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria
- d) El Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones legales

Artículo 67. Rol del vice ministerio de Justicia

El vice ministerio de Justicia actuará como ente coordinador, emitiendo lineamientos técnicos y garantizando el enfoque humanitario y de derechos humanos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 68. Rol de la Dirección General de Régimen Penitenciario

La Dirección General de Régimen Penitenciario será responsable de la recepción, verificación documental y remisión de las solicitudes de beneficio.

Artículo 69. Rol de los jueces y tribunales

Los jueces y tribunales resolverán las solicitudes de beneficio conforme a la Constitución, la ley y los informes emitidos en el marco del Jubileo.

Artículo 70. Respeto a la independencia judicial

La presente Ley no podrá interpretarse como intromisión en la función jurisdiccional ni limitación a la independencia judicial.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS INTERNOS DE APOYO AL JUBILEO

Artículo 71. Creación de los comités internos

En cada recinto penitenciario se conformará un Comité Interno de Apoyo al Jubileo 2025.

Artículo 72. Naturaleza del comité interno

El comité interno es una instancia de apoyo, orientación y coadyuvancia, de carácter voluntario y no remunerado.

Artículo 73. Composición del comité interno

El comité interno estará conformado por representantes de internos, organizaciones sociales, asociaciones civiles, iglesias, ONG y ciudadanos voluntarios.

Artículo 74. Funciones del comité interno

Son funciones del comité interno:

- a) Orientar a las personas privadas de libertad



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Coadyuvar en la recopilación documental
- c) Emitir informes sociales y humanitarios
- d) Facilitar la comunicación con las autoridades competentes

Artículo 75. Prohibición de sustitución de funciones

El comité interno no sustituye funciones judiciales, fiscales ni administrativas.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 76. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará a solicitud de parte interesada o de oficio, cuando corresponda.

Artículo 77. Requisitos mínimos

La solicitud deberá contener identificación del solicitante, estado procesal, tiempo de privación de libertad y documentación básica.

Artículo 78. Trámite ante Régimen Penitenciario

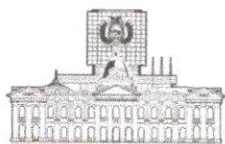
La Dirección del recinto penitenciario verificará requisitos formales y remitirá la solicitud a la autoridad judicial competente.

Artículo 79. Informe técnico y humanitario

Se adjuntará informe técnico y humanitario emitido por Régimen Penitenciario y, cuando corresponda, por el comité interno.

Artículo 80. Resolución judicial

El juez o tribunal competente resolverá mediante resolución debidamente fundamentada y motivada.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 81. Plazos preferentes

Las solicitudes tramitadas en el marco del Jubileo tendrán carácter preferente y urgente.

CAPÍTULO X

DE LOS CASOS CON MÚLTIPLES PROCESOS PENALES

Artículo 82. Beneficio por caso individual

Los beneficios del Jubileo se aplicarán por cada proceso penal de manera individual e independiente.

Artículo 83. Prohibición de extensión automática

La concesión de un beneficio en un proceso no implicará su extensión automática a otros procesos.

Artículo 84. Prevención de uso fraudulento

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir el uso fraudulento del Jubileo mediante denuncias temerarias o procesos artificiales.

Artículo 85. Protección a la víctima

En todos los casos se garantizará el derecho de la víctima a ser oída conforme a ley.

CAPÍTULO XI

DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL JUBILEO 2025

Artículo 86. Efectos de la concesión del beneficio

La concesión de cualquier beneficio previsto en la presente Ley producirá los efectos jurídicos expresamente establecidos en la resolución judicial que lo otorgue.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 87. No extinción automática de antecedentes

La aplicación del Jubileo no implicará la eliminación automática de antecedentes penales, salvo disposición judicial expresa.

Artículo 88. Cumplimiento de obligaciones civiles

La concesión del beneficio no exime del cumplimiento de obligaciones civiles, reparación del daño ni responsabilidad patrimonial cuando corresponda.

Artículo 89. Penas accesorias

Las penas accesorias se mantendrán vigentes, salvo que la autoridad judicial disponga lo contrario de manera expresa y motivada.

Artículo 90. Control posterior

Las personas beneficiadas estarán sujetas a control posterior conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y APORTES AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 91. (CONTRIBUCIÓN AL FONDO NACIONAL DE REINSERCIÓN).

I. La concesión de los beneficios de conmutación parcial (Artículo 33) y reducción extraordinaria (Artículo 40) generará una contribución destinada al Fondo Nacional de Reinserción Social (FNRS), administrado por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 92. (MONTO Y NATURALEZA DE LA CONTRIBUCIÓN).

I. El monto de la contribución será único y fijo, establecido en equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Nacional vigente al momento de la concesión del beneficio, y será independiente de la capacidad económica del beneficiario.

II. Dicha contribución podrá ser sustituida en su totalidad mediante una de las siguientes opciones, a elección del beneficiario:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Prestación de Cien (100) horas de trabajo comunitario no remunerado, supervisado y certificado por la autoridad municipal correspondiente.
- b) Finalización y certificación de un programa educativo, técnico o de tratamiento psicosocial ofrecido por el sistema penitenciario o una institución acreditada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 93. (EXONERACIÓN).

Quedan exonerados de cualquier contribución las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad priorizados en el Capítulo XVII de esta Ley, que acrediten carecer de medios de subsistencia propios.

Artículo 94. Criterios de graduación

Para la determinación del aporte se considerará:

- a) Capacidad económica real
- b) Tiempo de condena cumplido
- c) Tipo de beneficio concedido
- d) Situación familiar y de vulnerabilidad

Artículo 95. Destino de los recursos

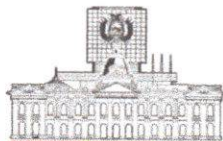
Los recursos recaudados serán destinados prioritariamente a programas de salud penitenciaria y reinserción social.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS Y ALTERNATIVAS PARA PERSONAS PREVENTIVAS

Artículo 96. Medidas tecnológicas de control

Las personas sujetas a detención preventiva podrán beneficiarse de medidas tecnológicas de control, como dispositivos electrónicos de monitoreo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 97. Financiamiento de dispositivos

El costo del dispositivo será asumido por la persona beneficiaria, salvo casos de vulnerabilidad acreditada.

Artículo 98. Transferencia al Estado

Concluido el uso del dispositivo, este pasará a propiedad del Estado.

Artículo 99. Carácter no punitivo

El uso de dispositivos tecnológicos no tendrá carácter punitivo sino cautelar y humanitario.

Artículo 100. Compatibilidad con el CPP

Las medidas previstas en este capítulo se aplicarán sin contradecir el Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO XIV

DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 101. Revisión extraordinaria

Se establece un mecanismo de revisión extraordinaria de medidas cautelares en el marco del Jubileo 2025.

Artículo 102. Alcance de la revisión

La revisión tendrá por objeto identificar detenciones preventivas ilegales, desproporcionadas o que excedan plazos razonables.

Artículo 103. Remisión al juez de causa

Detectada una irregularidad, se remitirá informe al juez o tribunal de la causa para su resolución conforme al principio de legalidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 104. No usurpación de competencias

La revisión extraordinaria no sustituye ni invade competencias jurisdiccionales.

Artículo 105. Enfoque de presunción de inocencia

Toda revisión se realizará bajo el principio de presunción de inocencia.

Seguimos. **EL QUE SIGUE**, manteniendo numeración y cierre técnico correcto.

CAPÍTULO XV

DE LOS CASOS CON PLURALIDAD DE PROCESOS O CONDENAS

Artículo 106. Aplicación por causa específica

Los beneficios previstos en la presente Ley se aplicarán de manera individual y específica por cada proceso penal o causa judicial, no generando efectos extensivos automáticos sobre otros procesos distintos.

Artículo 107. Prohibición de acumulación indebida

La concesión de un beneficio en una causa no impedirá la prosecución, investigación o juzgamiento de otros procesos en curso.

Artículo 108. Prevención de instrumentalización del Jubileo

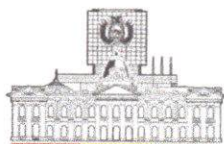
Ninguna persona podrá instrumentalizar el Jubileo para evadir responsabilidad penal en causas posteriores o paralelas.

Artículo 109. Coordinación interjurisdiccional

Las autoridades judiciales deberán coordinar información para evitar duplicidad o fraude en la aplicación de beneficios.

Artículo 110. Protección a la víctima

La aplicación del Jubileo no impedirá el ejercicio de derechos de las víctimas en procesos distintos al beneficiado.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XVI

DE LOS COMITÉS INTERNOS DE APOYO AL JUBILEO

Artículo 111. Creación de Comités Internos

En cada centro penitenciario se conformará un Comité Interno de Apoyo al Jubileo 2025.

Artículo 112. Naturaleza del Comité

Los Comités Internos tendrán carácter voluntario, consultivo y coadyuvante, sin funciones decisorias.

Artículo 113. Composición

Los Comités podrán estar integrados por:

- a) Representantes de personas privadas de libertad
- b) Organizaciones de la sociedad civil
- c) Defensores de derechos humanos
- d) Voluntarios acreditados

Artículo 114. Funciones

Son funciones del Comité:

- a) Orientar a las personas privadas de libertad
- b) Apoyar la recopilación documental
- c) Coadyuvar a la canalización de solicitudes
- d) Promover la transparencia del proceso

Artículo 115. Prohibiciones

Los Comités no podrán emitir resoluciones, cobrar honorarios ni interferir en decisiones judiciales.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XVII

DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 116. Prioridad humanitaria

Tendrán prioridad en la aplicación del Jubileo las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 117. Mujeres privadas de libertad

Se otorgará tratamiento diferenciado a mujeres privadas de libertad, especialmente aquellas con hijas o hijos a su cargo.

Artículo 118. Niñas, niños y adolescentes vinculados

Se considerará de manera prioritaria el interés superior de niñas, niños y adolescentes afectados por la privación de libertad de sus progenitores.

Artículo 119. Personas adultas mayores

Las personas adultas mayores recibirán un enfoque de especial protección y trato humanitario.

Artículo 120. Personas con enfermedades graves

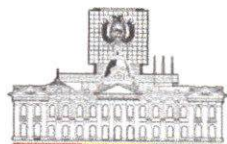
Las personas con enfermedades crónicas, terminales o infectocontagiosas serán priorizadas conforme a informes médicos.

CAPÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONDICIONES DE EXCLUSIÓN FUNCIONAL

Artículo 121. Evaluación conductual

La conducta penitenciaria será considerada como criterio orientador, no excluyente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 122. No exclusión automática por faltas

Las faltas disciplinarias no excluirán automáticamente del Jubileo, salvo que evidencien riesgo grave.

Artículo 123. Proporcionalidad

Toda valoración disciplinaria se realizará bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

CAPÍTULO XIX

DE LA TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 124. Publicidad de datos agregados

Se publicarán datos estadísticos generales sobre la aplicación del Jubileo, resguardando datos personales.

Artículo 125. Control social

Se promoverá la participación del control social conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 126. Reglamentación

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 127. Adecuación institucional

Las instituciones involucradas adecuarán sus procedimientos internos sin crear nuevas estructuras permanentes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128. Carácter excepcional

El Jubileo 2025 se concede por única vez.

Artículo 129. Interpretación

La presente Ley será interpretada conforme a la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 130. Reglamentación

EL Órgano ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 60 días máximo, a partir de su publicación oficial de la presente ley.

Artículo 131. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES II

Disposición final primera. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, previa aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional y tendrá una duración de un (1) año a partir de su publicación.

Disposición final segunda. - Podrán conformarse Brigadas de Apoyo, integradas por personas naturales e instituciones públicas o privadas que trabajan en favor de la población penitenciaria, para coadyuvar en la obtención de requisitos y la presentación de sus solicitudes, previa suscripción de Compromisos, Convenios o Acuerdos Interinstitucionales con el Ministerio de Gobierno.


Daniel E. Alcalá Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!